

PLAN DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 2387 DE 2024

18 DE JULIO DE 2025

1. ARTICULACIÓN CON EL COMPONENTE OPERATIVO DEL PAI CRQ 2024-2027

Sea lo primero señalar, que en el componente operativo del PAI CRQ 2024-2027, se encuentra establecido lo relativo al Plan de Descongestión referido en la actividad PAI determinada a cargo de la Oficina de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ, lo cual permite, articular dicha actividad establecida normativamente en la Ley 2387 de 2024, también con el componente operativo del Plan de Acción Institucional referido, el cual se encuentra definido así:

- **Línea Estratégica.** 1. Gestión Administrativa Institucional.
- **Programa.** 6. Fortalecimiento de la Gestión Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- **Proyecto.** 23. Mejoramiento institucional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- **Actividad.** 11. Implementar acciones para el mejoramiento del proceso sancionatorio ambiental de la entidad, de acuerdo con en el plan operativo anual.

2. OBJETIVO

Implementar un plan de descongestión para los procesos sancionatorios ambientales de la CRQ que cuenten con más de 15 años de haber iniciado su procedimiento en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2387 de 2024, y al Plan de Acción Institucional CRQ 2024-2027.

3. CONTEXTO NORMATIVO

3.1. Constitución Política de Colombia, 1991

La Constitución Política de 1991, también llamada constitución ecológica, como máxima norma dentro del ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente es un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, ya que las riquezas naturales y la diversidad en el ecosistema de nuestro país, ameritan y requieren que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección y conservación efectiva de este derecho, es así que, el Artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En el mismo sentido el Artículo 79 ibídem, señala:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es así que, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es uno de los fines del Estado Social de Derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y se garantiza la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Es por lo anterior, que el Estado tiene el deber legal de planificar el manejo adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

A su vez, el Artículo 95 de la Carta Política, impone a los ciudadanos una serie de responsabilidades frente al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por ella; Responsabilidades estas que conllevan al respeto por los derechos propios y los derechos de los demás.

3.2. Ley 99 de 1993.

"Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (...)*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (...)*
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (...).*

"Artículo 23. *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

"Artículo 30. *Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones*

legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

"Artículo 31. Funciones de las Corporaciones. Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las siguientes:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (...)"

Lo anterior, conforme a las funciones en materia sancionatoria ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales.

3.3. Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Para efectos de lo dicho antes en la Ley 99 de 1993, el legislador expidió la Ley 1333 de 2009, hoy modificada por la Ley 2387 de 2024, que señala en el artículo 1º lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

3.4. Ley 2387 de 2024

Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

Se considera específicamente para el presente Plan de Descongestión, el siguiente artículo:

"(...) **Artículo 18.** Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Caducidad de la acción. *La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

Parágrafo. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya. (...)"

4. ALCANCE

El presente Plan de Descongestión se implementa con ocasión a que los procesos sancionatorios ambientales de la CRQ, que, a la fecha cuenten con más de quince (15) años desde su iniciación, puedan resolverse de fondo en los próximos 3 años, ello con ocasión y en cumplimiento del citado párrafo del artículo 10 de la Ley 2387 de 2024, el cual modificó la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se rige el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia.

5. SITUACIÓN ACTUAL

Que en base a la determinación legal objeto del presente Plan de Descongestión, y conforme a la meta y actividad formulada en el Plan de Acción Institucional 2024-2027, así como, en virtud de los anteriores a este, la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales de la CRQ, ha venido realizando una contingencia para lograr que dichos procesos sancionatorios ambientales, vigentes y con las mencionadas características, puedan llevarse hasta su culminación, por lo tanto, el referido Despacho desde hace varias vigencias ha adelantado las labores necesarias tendientes a resolver de fondo dichos procesos sancionatorios en el marco del trámite del proceso sancionatorio ambiental establecido en

la Ley 1333 de 2009, y bajo la garantía de los principios constitucionales y administrativos, como el debido proceso.

Es así como, los procesos sancionatorios ambientales que fueron evidenciados en las vigencias 2008, 2009 y 2010 (mayores a 15 años y próximos a 20 años), a la fecha, han sido resueltos en su gran mayoría, no obstante, algunos de ellos por su práctica litigiosa y/o las dificultades tenidas para recopilar cierta información o surtir ciertas etapas, especialmente en lo que respecta a las notificaciones, han dificultado que algunos de estos procesos no hayan podido aun resolverse, sin embargo, se ha avanzado considerablemente en los mismos, encontrándose la mayoría en etapas procesales muy próximas a la terminación.

Así las cosas, se tiene que actualmente en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aún se encuentran en trámite los siguientes procesos sancionatorios ambientales con las características ya referidas y sobre los cuales la normatividad citada ordena el presente Plan de Descongestión:

Vigencia de inicio procesos	Número de procesos
2008	4
2009	15
2010	35

Fuente: elaboración propia, base de datos Procesos Sancionatorios Ambientales

De los anteriores procesos sancionatorios ambientales, se tiene que estos corresponden a aquellos que iniciaron su trámite hace más de quince (15) años, evidenciados en las vigencias 2008, 2009 y 2010.

6. PLAN DE DESCONGESTIÓN

6.1 Diagrama General del proceso sancionatorio ambiental

En el siguiente diagrama se presentan de manera general las fases del proceso sancionatorio ambiental:



6.2 Etapa procesal de los procesos objeto de descongestión

Tal y como se mencionó antes, en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentran los anteriores procesos sancionatorios ambientales que serán objeto de inclusión

en el actual Plan de Descongestión en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 10 de la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modifica la Ley 1333 de 2009. En la siguiente tabla se muestra el número de procesos según la fase del proceso sancionatorio ambiental.

Fase o etapa procesal	Número de expedientes
Imposición de medida preventiva	0
Indagación preliminar	0
Iniciación proceso sancionatorio	-
Pruebas del art. 22 Ley 1333/09	8
Formulación de cargos	0
Presentación de descargos	0
Práctica de pruebas	22
Alegatos de conclusión	13
Actuaciones administrativas para soportar sanción	11

De la tabla anterior, se hace preciso señalar que cuarenta y seis (46) de los procesos sancionatorios ambientales antes referidos, se encuentran en las etapas finales próximas a resolver de fondo los mismos. Estableciéndose en todo caso que, para tales efectos, por parte de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales de la CRQ, se procedió a realizar un análisis íntegro y exhaustivo de cada uno de dichos procesos, e incluso sobre aquellos que se encuentran en las etapas iniciales, determinándose que, dieciocho (18) de ellos, pueden actualmente resolverse de fondo con lo que se ha recopilado, 5 en etapas iniciales y 13 en las demás etapas procesales, por lo que, en varios de ellos a la fecha se han venido proyectando las actuaciones respectivas.

En razón de lo precedente se plantea lo siguiente para abordar la descongestión:

6.3 Tiempo proyectado para la descongestión

45% para adelantar en el año 2025; 40% para adelantar en el año 2026 y 15% para adelantar en el año 2027.

6.4 Acciones procesales y operativas que se deben surtir en los procesos sancionatorios ambientales.

Que conforme a las etapas procesales en los que se encuentran los distintos procesos sancionatorios ambientales sujetos al presente Plan de Descongestión, y a fin de determinar los porcentajes de avance y cronograma, se procede a determinar las siguientes acciones operativas que como mínimo se deben surtir en los respectivos procesos sancionatorios y posibles tiempos, en aras de que para cada grupo procesal se determine lo pertinente.

Acción	Tiempo (días)	Destinatarios y Responsables
Decreto y práctica de pruebas comunicación a la parte - Visitas de campo para verificación de los hechos - concepto y demás	90 - 120	OAPSAPD – SRCA – SGA- OAP – Empresa De Correo - Investigado

Acción	Tiempo (días)	Destinatarios y Responsables
Elaboración del acto administrativo de formulación de cargos o cesación del procedimiento	10 - 25	OAPSAPD
Notificación del auto de pliego de cargos o cesación	10 - 35	Investigado – OAPSAPD - Empresa De Correo
Presentación escrito de Descargos	10	Investigado
Elaboración del auto de práctica de pruebas	5 - 15	OAPSAPD
Notificación del auto de pruebas	10- 35	Investigado – OAPSAPD - Empresa De Correo
Practica de pruebas	30 - 60	OAPSAPD – SRCA – SGA- OAP - Investigado
Elaboración del auto de Alegatos de Conclusión	5 - 10	OAPSAPD
Notificación del auto de Alegatos	10 - 35	Investigado – OAPSAPD - Empresa De Correo
Presentación escrito de Alegatos	10	Investigado
Tasación de la multa o demás actuaciones soporte que se requieran	60 - 75	OAPSAPD – Comité (OAPSAPD – SRCA – SAF)
Elaboración de la Resolución de determinación de responsabilidad	25 - 45	OAPSAPD
Notificación de la Resolución de determinación de responsabilidad	10 - 35	Investigado – OAPSAPD - Empresa De Correo
Presentación Recurso de Reposición	10	Investigado
Resolución de Recurso de Reposición	60 - 360	OAPSAPD

Los anteriores datos, se establecen en base a un aproximado general para un proceso individual, partiendo del hecho de un trámite sin contratiempos y sin contar con la congestión administrativa del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que a la fecha, en la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales de la CRQ se tramitan más de 1.360 procesos activos a los cuales se les debe realizar también actuaciones e incluso previas a las antes referidas conforme a las diversas etapas del proceso sancionatorio ambiental.

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

7.1 Cronograma de actividades

Vigencia	Acciones operativas	Unidad de medida	Meta física anual	Meses												
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
2025	Elaboración de actuaciones administrativas, procesales y operativas para el impulso procesal, trámite, y resolución de procesos sancionatorios	Actos Administrativos que resuelven procesos sancionatorios sujetos a recurso de reposición.	25				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Vigencia	Acciones operativas	Unidad de medida	Meta física anual	Meses													
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
	ambientales, a través de emisión de fallos, cesación o caducidad.																
2026	Elaboración de actuaciones administrativas, procesales y operativas para el impulso procesal, trámite, resolución de procesos sancionatorios ambientales a través de emisión de fallos, y/o resolución de recursos de reposición de la vigencia anterior y/o de la actual vigencia, a los que hubiere lugar.	Actos Administrativos que resuelven y dejan en firme procesos sancionatorios – Actos administrativos que resuelven recursos de reposición de los actos expedidos en la vigencia 2025	22 – Mas los sujetos a recursos 2025														
2027	Elaboración de actuaciones administrativas, procesales y operativas para el impulso procesal, trámite, resolución de procesos sancionatorios ambientales a través de emisión de fallos, y/o resolución de recursos de reposición a los que hubiere lugar.	Actos Administrativos que resuelven y dejan en firme procesos sancionatorios	7														

8. PRESUPUESTO

En la tabla siguiente se muestra la inversión proyectada para la actual vigencia, segundo semestre en el proceso de descongestión.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Nº	TIEMPO (Mes)	VALOR TOTAL
Contrato Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos	Contratista	1	4.5	\$15.750.000
	Contratista	1	4.5	\$12.790.000
TOTAL 2025 (semestre 2)				\$28.540.000

9. SEGUIMIENTO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA

El presente Plan de Descongestión fue sujeto a seguimiento y verificación por parte de la señora Procuradora Ambiental y Agraria de Armenia, la Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, quien realizo seguimiento a la presente formulación, y mediante Acta de fecha 16



de julio de 2025, realizo algunas observaciones al presente, las cuales fueron acogidas por esta Corporación, realizándose lo respectivo, lo cual fue verificado en segunda revisión por parte de la señora Procuradora consignada en acta del 17 de julio de 2025.

10. SOCIALIZACIÓN CONSEJO DIRECTIVO DE LA CRQ Y PUBLICACION EN PAGINA WEB

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2387 de 2024, mediante la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, se tiene que formulado el presente Plan de Descongestión para el Proceso Sancionatorio ambiental de la CRQ, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en mención, se procederá con la socialización del mismo ante el Consejo Directivo de la CRQ, procediéndose con la respectiva citación, así como, se procederá a la publicación correspondiente en la página web de la CRQ, a través de la carpeta denominada "Publicidad del Proceso Sancionatorio".

JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO

Director General (e)

Proyecto: Ana Carolina Arango Velez – Jefe OAPSAPD *CAU*.

